



REG.: 68197 - 27.11.2017  
02430 - 10.01.2018  
38721 - 25.06.2018

## **RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 3517**

**VALPARAÍSO,** 10 AGO 2018

### **VISTOS:**

La solicitud del Agente de Aduana Sr. Oscar Navarro Barrientos, quien en representación de sus mandantes "SUSTAINABLE PRODUCTS SpA", ahora VESO CHILE SpA", requiere que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "NOTORIUS Concentrado Alta Eficiencia".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La Declaración Jurada del representante de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía y/o materia por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamación conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto del Ministerio de Hacienda N° 514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ord. N° 16744, de 11.12.2017, N° 1700, de 31.01.2018, N° 9623, de 05.07.2018, y N° 11204, de 07.08.2018 todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 16601, de 07.12.2017, N° 8070 con Informe N° 110, de fecha 29.05.2018 del Departamento Laboratorio Químico y N° 9442, de 29.06.2018, todos de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ord. N° 2296, de 12.02.2018 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.



**CONSIDERANDO:**

Que, el solicitante indica que Notorius Concentrado Alta Eficiencia, es un "antifouling" en base a agua, es decir, se trata de una pintura antiincrustante que contiene óxido cuproso y piritona de cobre (biocida coadyuvante).

Que, adicionalmente, señala que la mercancía eventualmente podría gozar de los beneficios tributarios a que se refiere el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Miembros de la Asociación de Libre Comercio (AELC) y que –en su opinión– se debería clasificar en el ítem 3208.2010 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, el producto se usa tanto como barrera contra la corrosión, así como pintura antiincrustante para ser aplicada en el casco de una embarcación, lo cual retarda el crecimiento y facilita el desprendimiento de organismos subacuáticos que afectan el rendimiento y durabilidad de la embarcación. También puede ser usado en redes peceras, por sus propiedades impermeabilizantes contra la colonización de algas unicelulares. Cabe señalar que, para ser aplicado en redes, el producto se debe diluir, de acuerdo con la concentración de óxido cuproso.

Que, de acuerdo con la Hoja de Datos de Seguridad acompañada al expediente, el producto corresponde a una pintura antifouling base agua, que tiene un contenido de 14 a 30% de óxido de cobre y 1 a 5% de piritona de cobre. Además, indica que su solubilidad en agua es al 10%

Que, el Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas ha proporcionado los siguientes resultados de análisis:

- Humedad: 43,7%

	Masa muestra (g)	Masa cápsula (g)	Masa cápsula + muestra seca (g)	% humedad
1	2,4642	54,2292	55,6258	43,32
2	2,1140	49,6563	50,8523	43,42
			Promedio	43,37

- Cenizas (en base seca): 62,05%

	Masa muestra (g)	Masa crisol (g)	Masa crisol + cenizas (g)	% cenizas
1	0,5140	59,2641	59,4448	62,08
2	0,5137	60,4713	60,6517	62,02
			Promedio	62,05

- Cobre: 18,48%

	Masa muestra (g)	Gasto Na <sub>2</sub> C <sub>2</sub> O <sub>3</sub> 0,1 N (ml)	% cobre (muestra seca)	% cobre
1	0,2076	13,87	42,45	18,41
2	0,2029	13,65	42,75	18,54
			Promedio	18,48

- IR (rango de 650 – 4000 cm<sup>-1</sup>): Espectro de la muestra semejante a patrón bibliográfico de piritona.



Que, adicionalmente el interesado autorizó a su costa el análisis de la muestra en un laboratorio externo, debidamente acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, en atención a que Laboratorio de Aduanas no cuenta con todas las metodologías analíticas necesarias.

Que el resultado de análisis obtenido por el laboratorio externo señala que la muestra corresponde a una pintura a base de polímeros acrílicos o vinílicos, lo cual fue determinado por análisis de espectroscopía infrarrojo FT-IR.

Que, mientras que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo", la Regla General N° 6 establece que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

Que, de acuerdo a su texto, las partidas susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta, son la 32.08 y la 32.09.

Que la Sección VI del Arancel Aduanero comprende "Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas" y, dentro de ella, el Capítulo 32 abarca a los "Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas".

Que la glosa de la partida 32.08 considera "Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo". En la letra A) de las Notas Explicativas de la citada partida se indica que las pinturas comprendidas en la misma, "son pinturas constituidas por dispersiones de materias colorantes insolubles (principalmente de pigmentos minerales u orgánicos o de lacas colorantes) o de polvo o partículas metálicas en un aglomerante disperso o disuelto en **un medio no acuoso**. El aglomerante, que constituye el filmógeno, consiste en polímeros sintéticos (por ejemplo, resinas fenólicas, resinas amínicas, polímeros acrílicos termoendurecibles u otros, resinas alcídicas y otros poliésteres, polímeros vinílicos, siliconas y resinas epoxi y caucho sintético) o bien en polímeros naturales modificados químicamente (por ejemplo, derivados químicamente de la celulosa o del caucho natural)."

Que, en el Arancel Aduanero Nacional vigente actualmente no existe el ítem 3208.2010, razón por la que se descarta la clasificación arancelaria propuesta por el despachador.

Que, continuando con el análisis, la partida 32.09 comprende "Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso". De acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas de dicha partida, las pinturas están "compuestas por aglomerantes a base de polímeros sintéticos o de polímeros naturales modificados, en dispersión o en disolución en **un medio acuoso**, mezclados con dispersiones de materias colorantes insolubles (pigmentos minerales u orgánicos o lacas coloreadas, principalmente) y cargas. Llevan añadidos agentes de superficie y coloides protectores para estabilizarlas." A su vez, indican que el aglomerante, que constituye el filmógeno, consiste en polímeros, o bien, en productos de copolimerización del butadieno y del estireno.



Que, señalan además las Notas Explicativas que cualquier medio constituido por agua o por una mezcla de agua con un disolvente hidrosoluble se considera medio acuoso.

Que, de acuerdo a la información técnica adjunta y a los resultados de los análisis realizados a la muestra, la mercancía corresponde a una pintura a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos en un medio acuoso, por lo que su clasificación procede por el ítem 3209.1019 del Arancel Aduanero Nacional, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

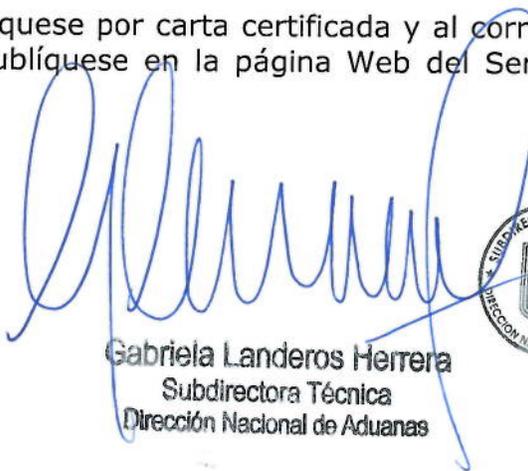
Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada como "NOTORIUS Concentrado Alta Eficiencia", con las características reseñadas en los considerandos, por el ítem 3209.1019 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y al correo señalado en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.

  
Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas



  
BPS/CPB.  
04.06.2018  
res anticip notorius

47905